

CONSTANCIA SECRETARIAL.-La Calera, 14 de julio de 2021.

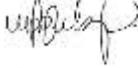
Al despacho de la señora Juez este asunto, el cual ingresó inicialmente el 25 de junio, con documental resuelta en cuaderno principal.

Ahora bien, JOHANA VANESSA GARCÍA, una de las demandadas, el 9 de julio de los corrientes arrió escrito incoando nulidad, memorial que adecuó con escrito allegado el 13 de julio de 2021. Este asunto es de mínima cuantía sin embargo la demandada invoca su calidad de abogada, pero revisado el SIRNA se observa que no tiene actualizado dicho registro profesional.

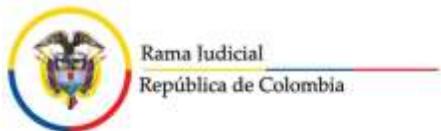
# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
52532258	126908	VIGENTE	-	-

1 - 1 de 1 registros

La Secretaría,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 428 de 2019

Demandante: CONJ. RESID. SENDEROS DEL TEUSACÁ

Demandado: JUAN MARÍA RIVERA Y JOHANNA GARCÍA

Fecha Auto: Julio 15 de 2021.-

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, de cara a la solicitud de NULIDAD por INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LAS PARTES, incoada por Johanna Vanessa García Castrillón, en su calidad de uno de los sujetos ejecutados, quien obra en nombre propio e invoca se tenga en cuenta su calidad de profesional del derecho. Tomando en cuenta que esta ejecución es un asunto de mínima cuantía, las partes puede actuar en nombre propio, ahora que se si invoca la calidad de abogado, es necesario que se tenga actualizado el registro SIRNA, especialmente el correo electrónico profesional, bajo los apremios del Decreto 806 de 2020.-

Ahora bien, al tenor del artículo 127, 128, 129 y siguientes del Código General del Proceso, del escrito de nulidad formulado SE DA TRASLADO a la parte actora y demás sujetos procesales, por el término de tres (3) días, previa fijación en lista por un (1) día (Art. 110 ídem), para lo de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado
#26 de **16 de julio de 2021**
Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA PERDOMO CARVAJAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20f3123e6d842f5800d94f919ab0d7c4da7bb7665ebb1214b72e9db43719105d

Documento generado en 15/07/2021 11:14:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**